

RECOMENDACIÓN No. 37/2020

Síntesis: A raíz de cuatro quejas presentadas ante este organismo en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, esta Comisión decidió su acumulación, por tratarse de hechos relacionados, mismos que se refieren a la regularización de terrenos por parte de personal de dicha secretaría en Santa Bárbara e Hidalgo del Parral.

Concluida la investigación de los hechos denunciados, este organismo encontró elementos suficientes para considerar como vulnerados los derechos humanos de los quejosos a que la autoridad les prestara debidamente el servicio público y se desempeñara con apego a la legalidad en sus funciones (derecho a la libertad en modalidad de desplazamiento forzado).

“2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”

Oficio No.CEDH: 1s.1.114/2020

Expediente No. PAR/LSD/76/19

RECOMENDACIÓN: 5s.1.037/2020

Visitador Ponente: Luis Arturo Salcido Domínguez

Chihuahua, Chih., a 16 de diciembre de 2020

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

PRESENTE.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a las quejas presentadas por “A”, “B”, “C” y “D” ¹, radicadas bajo los números de expediente acumulados PAR/LSD/76/19, HP/LS/40/19, HP/AC/53/19 y HP/LS/72/19, con motivo de actos u omisiones que consideraron violatorios de sus derechos humanos, los cuales le atribuyeron a servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero inciso A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos así como de los artículos

¹Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, fracción XXI, 68, fracción VI, 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y demás aplicables, y de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información que obra dentro del expediente de queja en resolución.

6 y 12 del Reglamento Interno de esta Comisión, se procede a resolver lo conducente según el estudio de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha de 2 de julio de 2019 se recibió la queja de “A”, en la cual relató los siguientes hechos:

“... Que aproximadamente el día veintitrés o veinticuatro de junio el presente año, fue personal de Desarrollo Urbano al municipio de Santa Bárbara, Chihuahua a regularizar terrenos, esto fue en el salón Bicentenario, al cual yo acudí a regularizar mi terreno, y me dicen que mis recibos de pago son apócrifos y que necesito pagar nuevamente y levantar una denuncia contra las personas que estaban a cargo de esa dependencia en el tiempo que pasaron estos hechos.

Es por lo anterior que interpongo esta queja, para que se investigue, ya que no se me hace justo que me digan que mis recibos son apócrifos, cuando que yo realicé mis pagos de manera oportuna en Recaudación de Rentas en el edificio de Gobierno del Estado en donde estaba el titular de Desarrollo Urbano en ese tiempo Víctor Daniel Rodríguez Chávez y como secretaria, Sandra Enriqueta Aguayo Aguirre.

Además, si el personal de esa oficina omitió registrar mis pagos, sería en perjuicio de ellos y no mía, ya que como lo dije, yo cuento con los recibos donde realicé los pagos mencionados los cuales anexo...”.

2. Con fecha de 10 de septiembre de 2019 se recibió la queja por parte de “B”, en la cual relató los siguientes hechos:

“... Que es el caso que en el año 2012 me apunté en Desarrollo Urbano para participar en un sorteo de casa, ubicadas en la colonia Parral Vive, saliendo sorteada con un terreno con el valor de \$20,000.00 pesos, del cual cuento con una constancia, por lo que el día 10 de enero de 2013 empecé a pagarlo a Desarrollo Urbano por medio recaudación, en esa fecha deposité el primer pago por la cantidad de \$2,000.00 pesos, asimismo he hecho otros dos pagos de fechas del 21 de marzo de 2014, por la cantidad de \$300.00 pesos y el otro el día 14 de abril del 2016 por la cantidad de \$10,000.00 pesos, en marzo del presente año me di cuenta de que había fallecido Sandra Enriqueta Aguayo Aguirre, quien era la encargada de la oficina de Desarrollo Urbano aquí en esta ciudad, por lo que me acerqué a la oficina para preguntar qué pasaría ahora que esta señora ya no iba a estar, y me atendió un licenciado, el cual me preguntó sobre qué pagos había hecho yo, mostrándole los 3 recibos, manifestándome que el de \$10,000.00 pesos no aparecía, pasándome con la licenciada Caballero, diciéndome ella que iban a investigar para ver qué había pasado con ese dinero, días después regreso y me dicen que mi dinero fue retirado aproximadamente cinco días después de que realicé el depósito y lo retiró un señor de nombre “E”.

Es por lo anterior que interpongo esta queja, para que se investigue, ya que se me hace injusto que me digan que mi pago no aparece, cuando yo realicé mis pagos de manera oportuna en Recaudación de Rentas en el edificio de Gobierno del Estado...”.

3. Con fecha del 14 de noviembre de 2019 se recibió una queja por parte de “C”, en la cual denunció los siguientes hechos:

“... Que en el 2016 compré un terreno en Santa Bárbara con un valor de \$10,000.00 pesos, por lo que hice el trámite en Desarrollo Urbano y empecé a hacer los pagos en la oficina de Recaudación de Rentas de esta ciudad de Parral; el primero fue el día 10 de marzo de 2016 por \$2,000.00 pesos, un segundo pago por \$1,000.00 otro más por \$4,000.00 pesos y el 16 de mayo también de 2016 realicé el último pago por \$3,000.00, terminando de pagar dicho terreno. No escrituré por falta de dinero, fue hasta aproximadamente el mes de marzo del presente año que me acerqué a la oficina de Desarrollo Urbano de esta ciudad de Parral llevando todos mis recibos de pago para preguntar qué documentación necesitaba para poder escriturar, contestándome una persona de esa oficina que esos recibos no eran válidos que eran un fraude...”

4. Con fecha 27 de noviembre de 2019 se recibió una queja por parte de “D”, en la cual relató los siguientes hechos:

“... Que aproximadamente en el 2016 compré un terreno en el cual en el mismo año hice mi pago total por la cantidad de \$10,992.00 (diez mil novecientos noventa y dos pesos), este pago lo realicé por medio de la oficina de recaudación de rentas en esta ciudad de Parral, Chihuahua, ya una vez pagado fui a la oficina de Desarrollo Urbano para ver lo del trámite de mis escrituras, diciéndome una persona que me habían estafado como a muchas otras personas. A principios de este año volví a la oficina de Desarrollo Urbano para ver qué solución le daban a mi problema, sin embargo, solo me dijeron que tenían que volver a medir mi terreno y así volver a hacer mis pagos, lo cual es injusto ya que como lo dije, ya tengo liquidado el terreno desde 2016. Anexo copia del recibo de pago con número de folio “1”,

con sello original de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología...”.

5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto del licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos, en su carácter de jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de dicha dependencia, al rendir su informe de ley en relación con la queja de “A”, manifestó lo siguiente:

“... El día 14 de junio del 2019, como parte de atención a los municipios y por petición del Presidente Municipal de Santa Bárbara, Chihuahua, personal adscrito a esta Secretaría acudió a dicho municipio a efecto de llevar atención a los usuarios con el fin de incentivar a la escrituración y facilitarles a los usuarios la obtención de su título en relación a las colonias administradas por esta dependencia y dar así certeza jurídica al patrimonio de las familias. En dicha jornada se presentó el señor “A” manifestando su interés por escriturar “L”, presentando su plano y diversos recibos de pago.

Al revisar la situación del usuario nos percatamos que algunos de sus recibos y/o depósitos en garantía presentaban diversas irregularidades, por lo que al verificar el sistema digital de pagos de esta Secretaría nos percatamos que únicamente existe el pago de lote por un monto de \$1,036.00 (mil treinta y seis pesos 00/100M.N.), por concepto de enganche, adeudando a la fecha la cantidad de \$9,324.00 (nueve mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N). Cabe señalar que el quejoso presentó recibo hecho a mano por el arquitecto Víctor Daniel RodríguezChávez, funcionario que fue el encargado en funciones de Delegado y con rúbrica del mismo donde asienta haber recibido la cantidad de \$6,000.00 de fecha 2 de mayo de 2016, sin embargo, los pagos recibidos en esta Secretaría y en cualquier otra dependencia del

ejecutivo estatal se hace única y exclusivamente a través de la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda, atentos a lo establecido en el artículo 26 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en relación con el numeral 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

En ese sentido la escrituración de dicho inmueble se otorgaría una vez cumplidas las obligaciones del asignatario, esto es, con reserva de dominio sobre la cosa, bajo la condición del pago del inmueble y los gastos de contratación, tal y como se establece en la Regla Séptima, fracción III, de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes propiedad de Gobierno del Estado y en invadidos a particulares. Por lo anterior esta Secretaría le sugirió al quejoso presentar una denuncia y/o querrela en la Fiscalía General del Estado contra quien resultara responsable y en su caso señalar en los hechos a los probables responsables, e incluso se le canalizó al módulo de Fiscalía en el que correspondía poner su denuncia desconociendo si la interpuso o no.

De igual modo informo a esa H. Comisión que esta Dependencia está trabajando en una denuncia general de estos hechos por parte de la Delegación Regional en Hidalgo del Parral, la cual se estaba integrando y que en ella iría incluido dentro de los variados casos de fraude que se han presentado en el perjuicio del Estado de Chihuahua. En ese orden de ideas es claro y patente que no existe violación a los derechos humanos del quejoso por parte de esta dependencia, pues en todo momento se le dio la información y orientación al usuario, asimismo el quejoso recibió asesoramiento al respecto a las alternativas para resolver su problema...”.

6. Asimismo, la referida Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al rendir sus informes en relación con la queja de “B”, argumentó lo siguiente:

“... En el mes de abril del 2019, se presentó en la Delegación Regional de Hidalgo del Parral de esta Secretaría la señora “B”, manifestando su interés por conocer el estado que guardaba el trámite en relación al lote que le fue asignado en la colonia Federico Fierro Gay (Parral vive). Al revisar la situación del usuario nos percatamos que algunos de sus recibos y/o depósitos en garantía presentaban diversas irregularidades, por lo que al verificar el sistema digital de pagos de esta Secretaría nos percatamos que únicamente existe el pago de lote por un monto de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100M.N.), adeudando el resto del valor del lote.

Por lo anterior esta Secretaría se le sugirió al quejoso presentar una denuncia y/o querrela en la Fiscalía General del Estado contra quien resultara responsable y en su caso señalar en los hechos a los probables responsables e incluso se le canalizó al módulo de Fiscalía en el que correspondía poner su denuncia, teniendo conocimiento esta dependencia que el día 16 de mayo de 2019, la señora “B” interpuso la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado. De igual modo informo a esa H. Comisión que esta Dependencia está trabajando en una denuncia general de estos hechos por parte de la Delegación Regional en Hidalgo del Parral, la cual se estaba integrando y que en ella iría incluido dentro de los variados casos de fraude que se han presentado en el perjuicio del Estado de Chihuahua.

En ese orden de ideas es claro y patente que no existe violación a los derechos humanos del quejoso por parte de esta dependencia, pues en todo momento se le dio la información y orientación al usuario, así mismo el quejoso recibió asesoramiento al respecto a las alternativas para resolver su problema...”.

7. De igual forma, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al rendir su informe de ley en relación con la queja de “C”, sostuvo que:

“... En el mes de marzo del 2019, se presentó en la Delegación Regional de Hidalgo del Parral de esta Secretaría “C” preguntando por el trámite de escrituración del inmueble. Al revisar la situación del usuario nos percatamos que no existe asignación alguna por parte de esta Secretaría al hoy quejoso y al verificar el sistema digital de pagos de esta dependencia nos percatamos que no existen pagos al respecto. Por lo anterior esta Secretaría se le sugirió al quejoso presentar una denuncia y/o querrela en la Fiscalía General del Estado contra quien resultara responsable y en su caso señalar en los hechos a los probables responsables.

De igual modo informo a esa H. Comisión que esta Dependencia está trabajando en una denuncia general de estos hechos por parte de la Delegación Regional en Hidalgo del Parral, la cual se estaba integrando y que en ella iría incluido dentro de los variados casos de fraude que se han presentado en el perjuicio del Estado de Chihuahua. En ese orden de ideas es claro y patente que no existe violación a los derechos humanos del quejoso por parte de esta dependencia, pues en todo momento se le dio la información y orientación al usuario, así mismo el

quejoso recibió asesoramiento al respecto a las alternativas para resolver su problema...”.

8. Finalmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al rendir su informe de ley en relación con la queja de “D”, dicha autoridad expresó que:

“... Se presentó en la Delegación Regional de Hidalgo del Parral de esta Secretaría el señor “D” preguntando por el trámite de escrituración de un inmueble. Al revisar la situación del usuario nos percatamos que no existe asignación alguna por parte de esta Secretaría al hoy quejoso y al verificar el sistema digital de pagos de esta dependencia nos percatamos que no existen pagos al respecto. Por lo anterior esta Secretaría se le sugirió al quejoso presentara una denuncia y/o querrela en la Fiscalía General del Estado contra quien resultara responsable y en su caso señalar en los hechos a los probables responsables. De igual modo informo a esa H. Comisión que esta Dependencia está trabajando en una denuncia general de estos hechos por parte de la Delegación Regional en Hidalgo del Parral la cual se estaba integrando y que en ella iría incluido dentro de los variados casos de fraude que se han presentado en perjuicio del Estado de Chihuahua.

En este orden de ideas es claro y patente que no existe violación a los derechos humanos del quejoso por parte de esta Dependencia, pues en todo momento se le dio la información y orientación al usuario, así mismo el quejoso recibió asesoramiento respecto a las alternativas para resolver su problema...”.

II.- EVIDENCIAS:

9. Escrito de queja presentado por “D” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual fue transcrita en el punto 4 del apartado antecedentes (foja 1). A dicho escrito de queja el impetrante acompañó los siguientes documentos:

- 9.1. Copia fotostática de un recibo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua con la denominación de “Depósito en garantía administrativo”, emitido por la Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral, conteniendo dicha copia un sello estampado en tinta azul que contiene la leyenda “Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología”, de fecha 4 de febrero de 2016, con número de folio “I”, en el cual se identifica como depositante a “D” por un monto de \$10,992.00 (diez mil novecientos noventa y dos pesos), el cual cuenta además con un rubro que dice “Firma del Beneficiario”, el cual se encuentra en blanco, y con otro rubro que dice “Concepto”, el cual se establece que es para “Garantizar Trámite Ref”. (Foja 4).

10. Oficio sin número signado por Jesús Edson Muñoz Ramos, jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, recibido en este organismo derecho humanista el día 16 de diciembre de 2019 (foja 8), mediante el cual la autoridad rindió su informe en relación con la queja de “D”, el cual ya fue transcrito en el punto párrafo número 8 de la presente resolución, al cual acompañó copia certificada de los siguientes documentos relevantes:

- 10.1. Oficio DSJ-2112/2019 de fecha del 11 de diciembre de 2019 firmado por el licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual se encuentra dirigido al Coordinador de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, mediante

el cual le solicitó que informara si existían recibos de pago o depósitos en garantía de “D”. (Foja 15).

11. Escrito de queja presentado por “A” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mismo que ha quedado transcrito en punto 1 del apartado de antecedentes de la presente determinación (foja 19). A dicho escrito acompañó los siguientes documentos:

11.1. Copia certificada de un recibo con la denominación “Depósito en Garantía Administrativo” emitido por la recaudación de rentas de Hidalgo del Parral de fecha 4 de mayo de 2016 por un monto de \$6,000.00 pesos (seis mil pesos) con folio “J”, el cual contiene en el rubro de “Concepto” la leyenda de “Deposito Para Garantizar Tramite Ref 6-12”, y el rubro de “Firma del Beneficiario” se encuentra en blanco. (Foja 25).

11.2. Copia certificada de un recibo con la denominación “Depósito en Garantía Administrativo” emitido por la recaudación de rentas de Hidalgo del Parral de fecha 25 de agosto de 2015 por un monto de \$1,000.00 pesos (mil pesos) con folio “M”, el cual en el rubro de “Concepto” contiene la leyenda “Garantizar Tramite”; y el rubro de “Firma del Beneficiario” se encuentra en blanco. (Foja 25).

11.3. Copia certificada de un recibo con la denominación “Depósito en Garantía Administrativo” emitido por la recaudación de rentas de Hidalgo del Parral de fecha 15 de agosto de 2015 por un monto de \$2,000.00 (dos mil pesos) con número de folio “N”, conteniendo en el rubro de “Concepto” la leyenda “Deposito Para Garantizar Tramite Ref 12-6”; y el rubro de “Firma del Beneficiario” se encuentra en blanco. (Foja 26).

11.4. Un recibo con número de folio “Ñ” a nombre de “A”, en el cual se asientan los datos del terreno ubicado en “L”, de fecha 4

de septiembre de 2015, conteniendo un monto de saldo anterior de \$9,921.00 (nueve mil novecientos veintiún pesos) menos un pago de \$800.00 (ochocientos pesos) y con un saldo de \$9,121.00 (nueve mil novecientos ciento veintiún pesos), conteniendo en su reverso diversas anotaciones hechas a mano entre las cuales se encuentra el nombre del quejoso "A" y dos cantidades hechas en forma de resta ($9,121.00 - 6,00.00 = 3,121.00$ saldo), así como una leyenda que dice "Recibí 6000.00 pesos para abono a cuenta", seguida de una firma ilegible. (Foja 27).

11.5. Copia certificada de un recibo con la denominación "Depósito en Garantía Administrativo" emitido por la recaudación de rentas de Hidalgo del Parral de fecha 6 de junio de 2016 de por un monto de \$1,000.00 (mil pesos) con número de folio "O", conteniendo en el rubro de "Concepto" la leyenda "Dep que se hace para garantizar Tramite con Referencia 12-6"; y el rubro de "Firma del Beneficiario" se encuentra en blanco. (Foja 27).

11.6. Certificado de pago de fecha 26 de junio de 2019, con número de operación "P" por la cantidad de \$1,036.00 pesos por concepto de "Enganche" emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua a nombre de "A". (Foja 29).

11.7. Copia certificada de una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con folio "Q", en la cual se hace constar que "L" se encuentra a registrado a nombre de "A", misma que se encuentra firmada por el ingeniero Adrián Cruz Aguilar, entonces Delegado Regional Parral de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Parral. (Foja 30).

11.8. Copia del plano de “L” emitido por el Departamento de Regularización de Suelo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (Foja 31).

12. Oficio sin número de recibido en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día 18 de julio de 2019 (foja 34), mediante el cual el licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos, jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, rindió su informe en relación a la queja presentada por “A”, mismo que ya fue transcrito en el párrafo 1 de la presente determinación, al cual acompañó los siguientes documentos relevantes:

12.1. Copia certificada de la captura de pantalla del sistema de consulta de contratos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (Foja 39).

12.2. Fotografías de “los supuestos pagos y/o depósitos en garantía” que afirmó la autoridad que tomó durante una comparecencia del quejoso ante la autoridad, en los cuales señaló haber encontrado diversas irregularidades. (Fojas 40 a 42).

12.3. Copia certificada del oficio DSJ-1020/2019 de fecha 15 de julio de 2019 dirigido al Coordinador de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, signado por Jesús Edson Muñoz Ramos, mediante el cual este último le solicitó al primero de los mencionados que se le informara si existían recibos de pago o depósitos en garantía a nombre de “A”. (Foja 43).

13. Acta circunstanciada de fecha 5 de agosto de 2019 en la que se hizo constar la comparecencia de “A” en las oficinas de esta Comisión notificándole el informe de la autoridad. (Foja 48).

14. Oficio sin número recibido en este organismo derecho humanista el día 7 de agosto de 2019 (foja 49), mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto del licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos, jefe del

Departamento de Servicios Jurídicos de dicha dependencia, rindió informes complementarios, anexando a dicho oficio los siguientes documentos:

14.1. Oficio No. CRR 1246/2019 de fecha 29 de julio de 2019 signado por Ramón A. Gamboa Armendáriz, Coordinador de Recaudaciones de Rentas, mediante el cual informó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que existían cuatro certificados de depósitos en garantía a nombre de “A” valiosos por diversas cantidades de dinero, cuyo importe se había aplicado o pagado en favor de cuatro personas distintas del quejoso de nombres “H”, “R”, “G” y “F”, en virtud de que en el Sistema de Ingresos y Consulta de Operaciones del Gobierno del Estado de Chihuahua aparecía como contribuyente o depositante “A” y como beneficiarios de dichos certificados “H”, “R”, “G” y “F”, acompañando la impresión de la pantalla de dichos sistemas. (Fojas 50 a 53).

14.2. Oficios DRP-018/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, DRP-018/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, DRP-006/2016 de fecha 3 de marzo de 2016 y DRP-016/2016 de fecha 30 de junio de 2016, todos dirigidos a la Oficina de Programación y Control de Pagos, los cuales se encuentran firmados por el arquitecto Víctor Daniel Rodríguez Chávez en su carácter de Delegado Regional del Departamento de Servicios Administrativos de Desarrollo Urbano en Hidalgo del Parral, mediante los cuales autorizó a “H”, “R”, “G” y “F” a retirar las cantidades de dinero por los importes de los certificados contenidos en números de folio “O”, “S”, “T”, “N”, “U”, “V”, “W”, “X”, “M”, “Y”, “Z”, “AA”, “BB”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF” y “GG”, de los cuales supuestamente habrían solicitado su devolución mediante el formato de solicitud de pago de depósito en garantía de la Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral, en los

cuales especificaron que solicitaban el pago de dichos certificados para que les devolvieran lo que habían pagado por un terreno o un lote, el cual ya no querían, obrando además copia simple de sus credenciales de elector. (Fojas 52 a 95).

15. Oficio No. AL-100/19 de fecha 17 de septiembre de 2019 (foja 79) signado por Juan Pablo García Delgado, Subsecretario de Ingresos, mediante el cual la Secretaría de Hacienda rindió un informe en vía de colaboración, acompañando de los siguientes documentos:

15.1 Copia de oficio No. DPCO-UNPF-128/2019, signado por Marco Antonio González Palomo, Jefe del Departamento de Padrón y Control de Obligaciones, fechado el 12 de septiembre del 2019 mediante el cual informa al Asesor legal de la Subsecretaría de Ingresos que los documentos presentados por “A” coinciden con los originales que se encuentran en resguardo de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, pero que éstos fueron cobrados por los beneficiarios. (Foja 82).

15.2. Copia de oficio No. DCG/1096/2019 fechado el 11 de septiembre del 2019 y firmado por Carlos Maldonado Gallardo, Encargado del Despacho de la Dirección de Contabilidad, en el cual se hace un desglose de los folios, las cantidades, los nombres de las personas que cobraron los depósitos que había realizado “A” y las fechas en las que fueron retiradas las cantidades, siendo dichos beneficiarios las personas de nombre “G”, “F” y “H”. (Foja 83).

15.3. Copia del recibo de Depósito en Garantía Administrativo con número de folio “M”, en el cual aparece como depositante “A” y en el espacio donde viene la “Firma del beneficiario” el nombre de “G”. (Foja 84).

15.4. Copia de la Solicitud de pago de Depósito en Garantía firmado por "G" mediante el cual pide a la Recaudación de Rentas la devolución del importe de diversos certificados de depósito. (Foja 85).

15.4. Copia de los oficios y los documentos mencionados en el punto 14.2 de la presente determinación. (Fojas 86 a 97).

16. Acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2019 en la que se hizo constar la comunicación telefónica con "A", mediante la cual se le notificó la respuesta de la autoridad, respondiendo que se encontraba dispuesto a conciliar con la autoridad si le reconocían los pagos que había realizado. (Foja 98).

17. Oficio número LS/386/19 fechado el 23 de septiembre de 2019 signado por el licenciado Luis Arturo Salcido Domínguez, visitador adjunto de esta Comisión, mediante el cual propuso a la autoridad como medio conciliatorio que se le reconocieran a los quejosos los pagos que habían hecho, mismo que fue recibido en la Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos el día 27 de septiembre de 2019. (Foja 99).

18. Oficio número AL/114/19 fechado el 11 de octubre de 2019, recibido el 16 de octubre de 2019 signado por el licenciado Juan Pablo García Delgado, Subsecretario de Ingresos, mediante el cual dio respuesta a la propuesta de conciliación planteada en el oficio descrito en el punto anterior, señalando que no se encuentra en posibilidades de acceder a reconocer los pagos que habían realizado los quejosos en razón de que si dicha autoridad realizaba de nueva cuenta la aplicación de los certificados de depósito, podría ser objeto de observaciones por parte de los órganos de control y de responsabilidad administrativa para quien los reconozca, en atención a lo expresado por la Dirección de Política Hacendaria. (Fojas 100 a 103).

19. Oficio número DJF.- 8152-B/2019, fechado el 8 de noviembre de 2019 signado por Abril Portillo de la Fuente en su carácter de Directora Jurídica de la Secretaría de Hacienda, recibido en este organismo derecho humanista el día 12 de noviembre de 2019, mediante el cual rindió un informe complementario (foja 104). Asimismo, acompañó copias certificadas de los depósitos en garantía hechos por “A” y reprodujo el contenido de un oficio de Recaudación de Rentas de Parral (fojas 106-109).

20. Acta circunstanciada en la que se hizo constar la comparecencia de “A” a las oficinas de esta Comisión el día 15 de noviembre del 2019 así como la presentación por parte del quejoso de dos recibos de pago que realizó en la oficina de Recaudación del Gobierno del Estado de Chihuahua en Hidalgo del Parral. (Fojas 110 a 112).

21. Escrito de queja de fecha 10 de septiembre de 2019 presentado por “B” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual quedó transcrito en el párrafo número 2 del apartado de antecedentes de la presente resolución (fojas 113 y 114). A dicho escrito acompañó los siguientes documentos:
 - 21.1. Copia simple de un recibo de la Secretaría de Hacienda, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos) con la denominación de “Depósito en Garantía Administrativo”, emitido por Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral, fechado el día 14 de abril de 2016, con número de folio “FF” identificándose como depositante a “B”, del cual se desprende que el rubro de “Firma del beneficiario” se encuentra en blanco y en el rubro de “Concepto” la leyenda de “Garantizar Trámite Ref”. (Foja 116).

 - 21.2. Copia simple de un recibo hecho por “B” a la Secretaría de Hacienda de Hidalgo del Parral por un monto de \$300.00 pesos. (Foja 117).

21.3. Copia simple de la querrela presentada por “B” en fecha 16 de mayo de 2019 ante la Fiscalía General del Estado en contra de quienes resultaran responsables de haber cobrado sus pagos en garantía. (Fojas 118 a 122).

22. Oficio mediante el cual la la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto del licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos, jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de dicha dependencia, rindió su informe en relación con la queja de “B”, misma que fue transcrita en el párrafo número 6 de la presente resolución, recibido el día 4 de octubre de 2019 en esta Comisión, al cual acompañó los siguientes documentos relevantes (fojas 128-131):

22.1. Copia certificada de la captura de pantalla del sistema de pagos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (Foja 133).

22.2. Oficio DSJ-1459/2019 con fecha del 1 de octubre de 2019 dirigido al Coordinador de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua por parte del licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual solicitó que se le informara si existían recibos de pago o depósitos en garantía de “B”. (Foja 136).

23. Oficio sin número recibido en este organismo derecho humanista el día 15 de octubre de 2019 mediante el cual la autoridad rindió informes complementarios (foja 138), al cual anexó los siguientes documentos:

23.1. Oficio No. CRR 1667/2019 de fecha 10 de octubre de 2019 signado por el C. Ramón A. Gamboa Armendáriz en su carácter de Coordinador de Recaudaciones de Rentas, mediante el cual informa al Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que constan dos certificados de pago de la quejosa por un total de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos) y un depósito en garantía cuyo valor se pagó a “E” por

medio de un oficio del Delegado Regional de Desarrollo Urbano en Hidalgo del Parral, acompañando diversas capturas de pantalla del Sistema de Ingresos y Consulta de Operaciones de la Secretaría de Hacienda en donde aparece como contribuyente “B” y como beneficiario “E”. (Fojas 139-146).

24. Escrito de queja presentado por “C” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día 14 de noviembre del 2019, el cual fue transcrito en el párrafo número 7 del apartado de antecedentes de la presente recomendación (foja 147). A dicho escrito acompañó los siguientes documentos:

24.1. Copia certificada de dos copias de recibos de la Secretaría de Hacienda, de los cuales uno es valioso por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos) con la denominación de “Depósito en Garantía Administrativo”, emitido por Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral el día 10 de marzo de 2016, con número de folio “GG”, en el cual aparece el nombre de “C” como depositante; y otro por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) con la denominación de “Depósito en Garantía Administrativo” emitido por Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral en fecha 16 de mayo de 2016, con número de folio “HH”, en el cual aparece “C” como depositante, ambos recibos con el rubro de “Firma del beneficiario” en blanco y en el rubro de “Concepto” la leyenda “Dep para Garantizar Trámite Ref 5-8”. (Fojas 152 y 153).

24.2. Recibo llenado a mano, el cual contiene los logotipos del Gobierno del Estado de Chihuahua y la inscripción “7203966E” en la parte superior derecha, apareciendo el nombre de “C” de forma manuscrita y la cantidad de \$4,000.00 pesos, asentándose asimismo una dirección ubicada en “II”, contando dicho documento con el sello de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (Foja 153).

24.3. Copia de un plano donde se ubica el lote que acudió a registrar “C”, el cual cuenta con un sello de la Presidencia Municipal de Santa Bárbara. (Foja 154).

25. Oficio número AL-134/19 de fecha 29 de noviembre de 2019 mediante el cual la Secretaría de Hacienda rindió informe en vía de colaboración, signado por Juan Pablo García Delgado, Subsecretario de Ingresos, mismo que fue recibido el día 5 de diciembre de 2019 en esta Comisión. (Foja 158).

26. Oficio sin número recibido en este organismo derecho humanista el día 16 de diciembre de 2016 (foja 159), mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por conducto del licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos, jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de dicha dependencia, rindió su informe en relación con la queja presentada por "C", mismo que se encuentra signado por el licenciado Jesús Edson Muñoz Ramos, Jefe del Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual quedó transcrito en el párrafo número 7 de la presente determinación, al cual acompañó el oficio DSJ-2111/2019 de fecha del 11 de diciembre de 2019 dirigido al Coordinador de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, mediante el cual se solicitó que se informara si existían recibos de pago o depósitos en garantía de "C".

27. Oficio número DJ-DJA.-1023/2020 de fecha 24 de junio de 2020 mediante el cual la Secretaría de Hacienda rindió informes respecto de las quejas de "D" y "C", firmado por parte del licenciado Humberto González Aguirre, Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, en el cual incluyó una reproducción gráfica del oficio No. CRR 624/2020 signado por Ramón A. Gamboa Armendáriz en su carácter de Coordinador de Recaudaciones de Rentas, y en el que se aprecia que únicamente se informó a la Secretaría sobre los pagos y depósitos en garantía hechos por "C", agregando que las medidas de seguridad que se toman para que los depósitos en garantía no sean retirados en forma indebida, se encuentran contenidas en las circulares que se emiten

en esa dependencia, anexando a dicho informe los siguientes documentos (fojas 171-174):

27.1. Captura de pantalla del Sistema de Ingresos de Padrones, en la cuenta de "C". (Fojas 175 y 176).

27.2. Dos certificados de depósito en garantía administrativo, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos) cada uno, emitidos por Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral en fecha de 10 y 23 de marzo de 2016 respectivamente, con números de folio "GG" y "JJ" (foja 177), conteniendo en el rubro de "Depositante" el nombre de "C" y en el rubro de "Firma del beneficiario" se encuentra en ambos la firma de "F"; así como otros tres certificados valiosos por diversas cantidades en los cuales aparecen los nombres de otros depositantes, en los que también aparece como beneficiario "F" (fojas 178 y 179).

27.3. Oficio DRP-011/2016 de fecha 14 de abril de 2016, mediante el cual el entonces Delegado Regional del Departamento de Servicios Administrativos de la Delegación Regional de Desarrollo Urbano en Hidalgo del Parral autorizó a "F" para que se le entregara el monto de diversos depósitos en garantía, entre ellos uno con el folio "GG", en el cual aparecía como depositante "C". (Foja 180).

27.4. Oficio DRP-015/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, mediante el cual el entonces Delegado Regional del Departamento de Servicios Administrativos de la Delegación Regional de Desarrollo Urbano en Hidalgo del Parral autorizó a "K" para que se le entregara el monto de diversos depósitos en garantía, entre ellos uno de folio "HH", en el cual aparecía como depositante "C". (Foja 186).

27.5. Diversas circulares emitidas por el Departamento de Control y Evaluación de Recaudaciones de Rentas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de septiembre del 2014 en el Periódico Oficial del Estado. (Fojas 187 a 197).

27.6. Acuerdo del Secretario de Hacienda, mediante el cual se establecen los lineamientos aplicables a las operaciones que representan flujo monetario a través de las arcas de la Secretaría de Hacienda, las dependencias y las entidades que administren y ejecuten el gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de julio de 2015. (Fojas 198 a 200).

27.7. Documento titulado “Constitución y Aplicación de Depósitos en Garantía, Ejecución de la Garantía y Procedimiento Administrativo de Ejecución del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Secretaría de Finanzas y Administración”. (Fojas 201 a 220).

27.8. Circular 16 girada el 3 de marzo de 2006, por el entonces Director de Ingresos, Jorge Marcelo Loewenstein Caraveo, relativa a la forma de realizar los trámites para las solicitudes de pago de los Certificados de Depósito en Garantía Judiciales. (Fojas 221 y 222).

27.9. Diversas circulares relativas a la forma de realizar los trámites para las solicitudes de pago de los Certificados de Depósito en Garantía en las Recaudaciones de Rentas. (Fojas 223 a 234).

28. Oficio número DJ-DJA.-858/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, signado por Humberto González Aguirre, Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda, recibido en este

organismo derecho humanista el día 26 de mayo de 2020, mediante el cual rinde el informe correspondiente a la queja formulada por “D”, la cual fue transcrita en el párrafo 8 del apartado de antecedentes de la presente determinación. (Fojas 235 y 236).

29. Actas circunstanciadas de fechas 7 y 10 de agosto de 2020 elaboradas por el licenciado Luis Arturo Salcido Domínguez, visitador general, en las cuales se asentaron las diversas entrevistas que él mismo realizó a los quejosos. (Fojas 238 a 242).

III.- CONSIDERACIONES:

30. De acuerdo con los hechos planteados por las partes, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto en razón de que de éstos se advierten actos u omisiones de carácter administrativo en las cuales se encuentran involucradas autoridades estatales y municipales, en atención a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 párrafo tercero, inciso A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los numerales 3 y 6 fracciones I y II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III del Reglamento Interno de este organismo derecho humanista.
31. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos de los quejosos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en estricto apego a la legalidad que

demanda nuestra Carta Magna para que una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

32. De esta forma, tenemos que la queja se centra en que los aquí quejosos, se acercaron a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, porque resultaron beneficiarios de un programa social para facilitar el acceso de la población al derecho a la vivienda, en los cuales se les ofrecieron lotes de terreno, que posteriormente podrían escriturar a su nombre, siempre y cuando se encontraran pagados al momento de hacerlo, sin embargo, afirman que después de pagarlos y llegado el momento para escriturarlos, la referida autoridad les informó que los recibos de pago que exhibían en ese momento, eran apócrifos o que contenían diversas irregularidades, diciéndoles que habían sido víctimas de un fraude, y que en consecuencia, los pagos que habían hecho no estaban registrados en la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, dándose cuenta después los quejosos que los depósitos en garantía que habían realizado a favor de dicha Secretaría por conducto de la Recaudación de Rentas, habían sido retirados por personas que no conocían, las que sin embargo aparecieron en los certificados correspondientes como beneficiarias de dichos depósitos, siendo este el motivo por el cual la Secretaría de Hacienda entregó los montos amparados por los certificados, a las personas que aparecían como beneficiarias.
33. Al respecto, tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano en los informes que rindió en relación con las quejas de los impetrantes (fojas 34 a 38, 128 a 131 y 159 a 162 del expediente), como el licenciado Juan Pablo García Delgado, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda en su oficio número AL-114/19, y el diverso con número DPCO-UNPF-136/19, signado por el licenciado Daniel Jaime Cruz, Director de política Hacendaria (fojas 100 y 101 respectivamente), señalaron que no se podían reconocer los depósitos hechos por las personas quejasas, en razón de que finalmente el dinero que se encontraba amparado en los certificados de garantía, no había entrado a las arcas del Estado, sino que se había devuelto a los beneficiarios

que aparecían en los certificados de depósito en garantía, en los cuales aparecían los quejosos como depositantes, de tal manera que reconocerles a éstos los pagos que habían hecho por los lotes de terreno, les ocasionaría un problema con los órganos internos de control, señalando que no obstante dicha circunstancia, se estaba trabajando en una denuncia general de estos hechos por parte de la Delegación Regional en Hidalgo del Parral.

34. Ahora bien, antes de entrar al estudio de los hechos materia de la queja, así como de las evidencias que obran en el expediente, deben considerarse diversas premisas legales y jurisprudenciales de orden nacional e internacional que tienen relación con los actos de corrupción.

35. De esta forma, tenemos que de acuerdo con el oficio DJ-DJA--1023/2020 de fecha 24 de junio de 2020 signado por el licenciado Humberto González Aguirre, jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado (foja 171) y las circulares que aportó como anexo a dicho oficio, relativas a la forma y los procedimientos en la cual deben ser expedidos los certificados de depósito en garantía, expedidos por las recaudaciones de rentas, así como los procedimientos de pago y reposición de los mismos, destaca la circular número 67 que obra a fojas 223 a 227 del expediente, la cual establece los procedimientos de pago de dichos certificados y los procedimientos que debe seguir cada dependencia en la siguiente forma:

“Procedimiento de pago”

El depositante:

Acude a la recaudación de rentas con los siguientes:

Requisitos

- Solicitud de pago de depósitos en garantía, explicando los motivos por los cuales solicita el reembolso de la cantidad que ampara dicho certificado. Se anexa solicitud.

- Certificado de depósito original, el cual deberá estar firmado por el depositante en el campo de “Beneficiario”. Nota: En el supuesto de un depósito judicial, se deberá verificar que el certificado de depósito no haya sido endosado al reverso.
- Identificación oficial con fotografía vigente (original y copia por ambos lados).
- Documento notarial que acredite la representación legal, en caso de que el trámite sea realizado por un tercero o se trate de una persona moral (original y copia)...

El beneficiario

Acude a la recaudación de rentas con los siguientes:

Requisitos:

- Solicitud de pago de depósitos en garantía explicando los motivos por los cuales solicita el reembolso de la cantidad de dinero que ampara dicho certificado.
- Certificado de depósito original, en caso de depósito judicial, este debe estar endosado a su favor por el juzgado competente. Este endoso deberá estar firmado por el Juez y el Secretario del Juzgado, conteniendo además el sello del mismo. El certificado deberá estar firmado por el beneficiario en el campo correspondiente.
- Identificación oficial con fotografía vigente (original y copia por ambos lados).
- Documento notarial que acredite la representación legal, en caso de que el trámite sea realizado por un tercero o se trate de una persona moral (original y copia)...

La recaudación de rentas

- Recibe la solicitud, verificado que se haya llenado correctamente.

- Solicita el certificado de depósito original y comprueba que el mismo se encuentre pendiente de aplicar en el módulo de depósitos en garantía del Sistema Ingreso/Padrones.
- Verifica la personalidad del solicitante, incorporando al trámite copia de la identificación y en su caso, del documento notarial que acredite la representación legal.
- Una vez cubiertos todos los requisitos, se procederá al pago del certificado de depósito.
- Si la recaudación de rentas no contara con efectivo para cubrir el importe, solicitará el cheque a caja general por el importe del depósito.
- Caja general emitirá el cheque a nombre del beneficiario y dejará pre aplicado el depósito en el módulo de depósitos en garantía.
- La recaudación de rentas entregará el cheque al beneficiario, asegurándose que este firme el acuse de recibo correspondiente, para posteriormente aplicar el depósito en el módulo antes mencionado.
- Anexo al corte diario, envía el soporte del trámite la Unidad de Integración del Departamento de Ingresos de Recaudaciones...”.

36. Asimismo, de acuerdo con el informe que rindió la autoridad en relación con la queja de “A”, según se transcribió en el punto 5 de la presente determinación, la escrituración de los inmuebles, se otorgaría una vez cumplidas las obligaciones de los asignatarios, esto es, conforme a las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes propiedad de Gobierno del Estado y en invadidos a particulares. Cabe destacar que conforme a esas mismas reglas, la regla novena, establece lo siguiente:

“... Regla novena.- Para la asignación, venta y contratación de lotes habitacionales, los solicitantes deberán:

I.- Entregar la siguiente documentación en original y copia:

A).- Acta de nacimiento del adquiriente.

B).- Acta de matrimonio.

C).- Comprobante de ingresos.

D).- Identificación con fotografía.

E).- Comprobante de domicilio....”.

37. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la corrupción se caracteriza por el abuso o desviación del poder, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que debilita las instituciones de control tanto administrativas como judiciales², expresando que cuando un servicio público o programa social diseñado para dar efectividad a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) es cooptado por intereses privados que lo desvían de sus funciones u objeto propios, la respuesta del Estado debe ser más compleja, ya que debe asegurar la desarticulación de dichas estructuras criminales, restablecer el buen servicio público y además, identificar y reparar a las víctimas de dichos actos criminales así como también a aquellas personas que se vieron afectadas por no poder acceder a los bienes y servicios que materializan el disfrute de sus DESCAs³.

38. Establecidas las premisas anteriores, nos avocaremos ahora a realizar el estudio de la queja y de los informes rendidos por la Secretaría de Desarrollo

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 1/18 “Corrupción y Derechos Humanos”, de 2 de marzo de 2018

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc.236/19. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 6 de diciembre de 2019.

Urbano y Ecología, así como de las evidencias que obran dentro del expediente en estudio.

39. Al respecto, tenemos que de los informes que rindió la Secretaría de Desarrollo Urbano en relación a las quejas de los impetrantes, se desprende que ésta se limitó a indicarle a los quejosos, que acudieran a la Fiscalía General del Estado a presentar sus denuncias, en razón de que a su juicio, los impetrantes habrían sido víctimas de un fraude; sin embargo, esta Comisión considera que la actuación de la autoridad, equivale a evadir la responsabilidad administrativa que en todo caso le corresponde, independientemente de que en sus informes haya establecido que estaba trabajando en una denuncia general de estos hechos por parte de la Delegación Regional en Hidalgo del Parral.

40. Ahora bien, tanto del análisis de los hechos como del cúmulo de evidencias que obran en el expediente, concretamente de los certificados de depósito en garantía que amparaban las cantidades de dinero que entregaron los quejosos a la Recaudación de Rentas del Estado, esta Comisión concluye que los impetrantes, al momento de realizar diversos pagos con la intención de adquirir los lotes de terreno que les ofrecía la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, le entregaron a dicha dependencia los certificados de depósito originales que fueron emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado, con el rubro de "Firma del depositario" en blanco, y únicamente se quedaron con la copia simple de dichos documentos, lo cual trajo como consecuencia que los certificados originales fueran a dar a manos de personas ajenas y desconocidas para los quejosos, quienes posteriormente presentaron dichos certificados en la Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral para su cobro, aprovechando que los quejosos habían entregado los certificados originales a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con el rubro de "Firma del depositario", en blanco.

41. Lo anterior se afirma porque de acuerdo con las evidencias que obran a fojas 4, 25 y 26 del expediente, tenemos que en el caso de "A", esos documentos corresponden a las copias fotostáticas de los certificados de depósito en garantía con los números de folio "I", "J" y "N", en los que efectivamente "A" aparece como depositante, y en el rubro de "Firma del beneficiario", se aprecia que se encuentra en blanco.
42. De lo anterior es posible deducir, haciendo uso de la lógica y la experiencia, que al momento en que "A" hizo los depósitos y sacó la copia del original, el rubro de "Firma del beneficiario", aún seguía estando en blanco, copia con la cual se quedó el quejoso.
43. Ahora bien, para esta Comisión son incomprensibles las razones por las cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano decidió quedarse con los certificados de depósito originales y regresarle a "A" solo una copia (lo cual se deduce que ocurrió en esa forma, en razón de que de la querrela interpuesta por "B", se desprende que éste también resultó afectado económicamente por haberse quedado solo con la copia del certificado, según consta en la foja 121 del expediente), ni las razones del cómo es que posteriormente llegaron los certificados de depósito originales, a manos de personas desconocidas para los quejosos, y mucho menos, el motivo por el cual aparecieron los nombres de esas personas como beneficiarias, ya que ni de las quejas ni de los informes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se desprende que los quejosos hubieran nombrado beneficiarios desde un principio, ocurriendo lo mismo con el resto de los quejosos "B", "C" y "D", quienes actuaron de buena fe ante la referida autoridad.
44. Lo asentado en el párrafo que antecede se ve reforzado con los informes rendidos en vía de colaboración por la Secretaría de Hacienda, en los cuales manifestaron a este organismo derecho humanista que ellos entregaron los depósitos en garantía a otras personas, debido a que recibieron diversos los

oficios DRP-018/2016 de fecha 18 de octubre de 2016, DRP-018/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, DRP-006/2016 de fecha 3 de marzo de 2016 y DRP-016/2016 de fecha 30 de junio de 2016 del Delegado Regional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante los cuales autorizó a “H”, “R”, “G” y “F” a retirar las cantidades de dinero por los importes de los certificados contenidos en números de folio “O”, “S”, “T”, “N”, “U”, “V”, “W”, “X”, “M”, “Y”, “Z”, “AA”, “BB”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF” y “GG”, de los cuales supuestamente habrían solicitado su devolución, mediante el formato de solicitud de pago de depósito en garantía de la Recaudación de Rentas de Hidalgo del Parral, en razón de que ya no querían los terrenos o lotes que supuestamente habían adquirido o pagado un enganche o una garantía, según consta a fojas 52 a 95 del expediente.

45. En resumen, tal y como puede apreciarse de dichos documentos, en todos ellos se hace constar un procedimiento similar, es decir, los quejosos entregaban depositaban el dinero en la Recaudación de Rentas local, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología sellaban de recibido las copias de los recibos de depósito, y se quedaban con los certificados de depósito originales con el espacio de “Firma del beneficiario” en blanco (no obstante que según la regla novena de las Reglas de Operación de 1997 que norman la venta y contratación de lotes propiedad de Gobierno del Estado y en invadidos a particulares invocadas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología como el procedimiento a seguir para la asignación de lotes, únicamente se requería que los quejosos entregaran en original y copia sus actas de nacimiento y de matrimonio, un comprobante de ingresos, identificación con fotografía y un comprobante de domicilio, sin hacer mención de los certificados originales de depósito), para posteriormente enviar un oficio autorizando a personas ajenas a los quejosos, para que recogieran o cobraran dichos depósitos, lo cual no solo derivó en un perjuicio en el patrimonio de “A”, “B”, “C” y “D”, sino también en

una desconfianza de éstos, hacia las autoridades que vulneraron sus derechos humanos a la legalidad y la certeza jurídica.

46. Esto es así porque de los testimonios de los quejosos, mismos que fueron recabados el 7 y el 10 de agosto de 2020, según consta a fojas 238 a 242 del expediente, éstos manifestaron su preocupación en cuanto a la seguridad jurídica de la tenencia de sus terrenos, cuyos pagos no les fueron reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, señalando “D” que: *“...pues les pagué todo, pero no me lo quieren reconocer. Tenía el propósito de intentar volver a pagar, pero me enteré de un compa que pagó dos veces y no le quisieron escriturar...”*, manifestando además que había empezado a construir en su predio, pero que no había terminado, por tener temor de que se fueran a quedar con todo. A pregunta expresa de si confiaba en las autoridades, señaló que: *“...la verdad que no, con estas cosas no se puede...”*, en tanto que “C”, manifestó que le ofrecieron un descuento, pero que volvió a pagar lo que ya había pagado, señalando que cuando acudió a escriturar, le condicionaron que terminara de construir totalmente su vivienda, la cual tiene en obra negra porque se quedó sin dinero para seguirle avanzando, agregando que con lo que sucedió ya no tenía confianza en las autoridades, a menos de que le resolvieran el problema; por su parte “B”, comentó que a ella, además de no reconocerle sus pagos, a la fecha no le entregaban su lote, por lo que no había podido hacer mejoras en él; y por ultimo, “A” expresó que le había avanzado mucho a una vivienda que estaba construyendo en su lote, pero que tenía un temor constante de perder su inversión y que le habían quitado el poco dinero que había juntado de su pensión, siendo esta la razón por la que decidió pasárselo a alguien más y comprar otro terreno en Santa Bárbara.

47. Por lo anterior, ha quedado evidenciado para esta Comisión, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no cuenta con los controles y los mecanismos adecuados y estrictos, para evitar que sus funcionarios públicos

o personas ajenas a los depositantes, se apropien de los certificados de depósito originales, en los que posteriormente aparecen como beneficiarias personas distintas a las designadas por los depositantes o que nunca fueron designadas por ellos, con lo cual la autoridad omitió prestar debidamente el servicio público, faltando en consecuencia a la legalidad en el ejercicio de sus funciones.

IV.- RESPONSABILIDAD:

48. La responsabilidad administrativa generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, correspondientes a los actos y omisiones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, contravinieron las obligaciones contenidas en los artículos 7, fracciones I, V, VI, VII, VIII; 49, fracción I y VI, 53, 57, 62 y primer párrafo del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que prevén que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes a su empleo, cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas, lo que además implicó el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.
49. De tal manera que lo conducente, es que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología proceda a iniciar, integrar y en su momento resolver el correspondiente procedimiento administrativo en contra de las personas servidoras públicas de esa dependencia que hubieren intervenido en los hechos denunciados, a fin de que se determine el grado de responsabilidad en el que incurrieron, ya que mediante sus actos y omisiones, violaron los derechos humanos de los quejosos y les ocasionaron pérdidas económicas.

V.- REPARACIÓN INTEGRAL

50. Por todo lo anterior, esta Comisión determina que “A”, “B”, “C” y “D” tienen derecho a la reparación integral del daño sufrido, en virtud de los hechos que motivaron la apertura de esta queja, en los términos de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como en base a la obligación que tiene el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos y los daños que hubiere causado a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular, los cuales tienen derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, según lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 109 último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178, fracción III y fracción VI cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

51. De esta forma, la Recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución a las personas quejasas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado en términos de los artículos 1, 3, fracciones I y II, 4, 6, 7 fracciones I, IV, V, VI, VIII, XVI, XVII y XIX, 10, 11 fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XIV, 13, 14, 20 fracciones II, V, VII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXXIII, 22 a 37, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, para lo cual la autoridad deberá repararle el daño a los quejosos de manera integral por las violaciones a sus derechos humanos, las cuales han quedado precisadas en la presente Recomendación y realizar su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas, debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño lo siguiente:

51.1. **Medidas de compensación:** Como medida de compensación, la autoridad deberá restituirle a los quejosos el importe de las cantidades que depositaron en garantía a favor

de la autoridad y en los cuales aparecían como depositantes en los certificados correspondientes, ya que con su actividad administrativa irregular, ocasionó que dichas cantidades de dinero le fueran entregadas a personas desconocidas para los quejosos.

51.2. **Medidas de satisfacción:** Debe considerarse que la presente recomendación en favor de los quejosos, constituye por sí misma una forma de reparación como medida de satisfacción.

51.3. Sin embargo, aún queda pendiente la iniciación de los procedimientos administrativos correspondientes por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; no pasamos desapercibido que la autoridad refirió en sus informes, que se encontraba trabajando en una denuncia general de estos hechos por parte de la Delegación Regional en Hidalgo del Parral, la cual se estaba integrando y que en ella irían incluidos los quejosos dentro de los variados casos de fraude que se presentaron en el perjuicio del Estado de Chihuahua; sin embargo, la autoridad no proporcionó ninguna evidencia de que así lo hubiera hecho. Además, aun cuando se formularan dichas querellas, tal cuestión no excluye la posibilidad e incluso la obligación para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de instaurar, sustanciar y resolver los procedimientos a los que haya lugar en la vía administrativa, ni tampoco exime de responsabilidad a las personas servidoras públicas involucradas pertenecientes a la institución de la adscripción, por la actuación administrativa irregular de éstas.

51.4. **Medidas de no repetición:** Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan y contribuir a su prevención, por ello, el Estado y sus autoridades deben adoptar todas las medidas legales y administrativas para hacer efectiva la garantía de que todos los actos administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las resoluciones y las garantías del debido proceso.

51.5. De tal manera que por lo que hace a los funcionarios de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la autoridad deberá establecer normas, reglas o mecanismos que de manera fehaciente le garanticen al usuario o depositante en garantía, que a quien nombren como su beneficiario o que quien aparezca como tal en el certificado, será realmente la persona que autorizó o designó el depositante, y asimismo, se tomen las medidas que sean necesarias para que las personas servidoras públicas, se abstengan de realizar prácticas que les permitan quedarse con los documentos oficiales que deban quedar en poder de los ciudadanos al momento de realizar sus trámites en dicha dependencia, a fin de hacer efectivos los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

51.6. Asimismo, se deberán diseñar e impartir en un término de tres meses, un curso integral sobre capacitación y formación en materia de corrupción y derechos humanos, así como en temas relativos al derecho a la reparación integral, a fin de garantizar el correcto desempeño de los servidores públicos de su

institución y prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

52. De esta forma, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, existen evidencias suficientes para considerar como vulnerados los derechos humanos de los quejosos a que la autoridad les prestara debidamente el servicio público y se desempeñara con apego a la legalidad en sus funciones, por lo que en consecuencia, lo procedente es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 tercer párrafo apartados A y B de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con los numerales 1, 3, 6 inciso a), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulte procedente emitir las siguientes:

VI.- RECOMENDACIONES:

A usted **Dr. Luis Felipe Siqueiros Falomir, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología:**

PRIMERA.- Repare integralmente el daño a “A”, “B”, “C” y “D, bajo los parámetros establecidos en los párrafos 51 y 51.1, de conformidad con lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado Chihuahua e inscribirlas en el Registro Estatal de Víctimas, y se les facilite el acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la referida ley.

SEGUNDA.- En un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aceptación de la presente resolución, se inscriba a “A”, “B” y “C”, en el Registro Estatal de Víctimas, por violación a sus derechos humanos y remita las constancias que lo acrediten.

TERCERA.- Gire las instrucciones a quien corresponda para que inicien, integren y resuelvan conforme a derecho, los procedimientos administrativos que

correspondan en contra de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, conforme a los lineamientos del párrafo 51.3 de la presente determinación.

CUARTA.- Gire las instrucciones a quien corresponda a fin de que se emitan las normas, reglas o mecanismos necesarios para garantizar a los ciudadanos depositantes en garantía, que a quien se ha nombrado como su beneficiario o que quien aparece como tal en el certificado, sea la persona que designaron, conforme a los lineamientos establecidos en el párrafo 51.5 de la presente Recomendación.

QUINTA.- Tome las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis y gire las instrucciones a quien corresponda a fin de que se diseñen e impartan los cursos correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos en los puntos 51.4. a 51.6 de la presente Recomendación.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad

que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos. De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación – en caso de que así sea– de esta recomendación, se informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, solicito a usted en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito a usted que en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

NESTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA

PRESIDENTE

C.c.p. Quejosos.- Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- Para su conocimiento.